



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. KJM-15161”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

El día 12 de abril de 2019, mediante oficio con radicado interno No. **R2019010143659**, el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71081094, en calidad de titular minero del contrato de Concesión con placa No. **KJM-15161**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera en el mencionado título, para la explotación de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS** del Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con el señor **JHON FREDY ARROYAVE OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.679, en calidad de pequeño minero.

La Ley 1658 de 2013 contempló en su artículo 11 los incentivos para la formalización *“Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos”*, entre los cuales se encuentra el instrumento del Subcontrato de Formalización Minera.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

El artículo 2.2.5.4.2.2 del citado Decreto dispone:

*“(…) **Solicitud de autorización del Sub contrato de Formalización Minera.** El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:*

- a) Identificación del título minero.*
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.*
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de la obligación del título minero.

e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

f). Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001. (...)

Por su parte establece el artículo 2.2.5.4.2.3 del mismo Decreto:

*“(...) **Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera.** Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”*

Una vez evaluados los documentos y la minuta del Subcontrato de Formalización Minera presentados por el titular minero, el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, titular del contrato de concesión con placa No. KJM-15161, correspondiente a la solicitud de autorización para celebrar un Subcontrato de Formalización Minera con el señor JHON FREDY ARROYAVE OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.679, se emitió el Concepto Técnico No. 1271485 del 17 de mayo de 2019, en el cual se indicó:

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y el señor **JHON FREDY ARROYAVE OLARTE** se concluye que:*

- No se puede determinar el área del subcontrato de formalización, el titular deberá reportar la alinderacion en el sistema de coordenadas DATUM BOGOTA CENTRAL U OESTE, por tal se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*
- El titular del contrato de concesión minera con código KJM-15161, **NO ALLEGA MINUTA DEL SUBCONTRATO** de formalización de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1658 de 2013, hoy compilada en el Decreto 1073 de 2015. Por tal, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*
- El mineral establecido en la minuta del subcontrato presentado es MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, éste se considera **TECNICAMENTE***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

ACEPTABLE ya que el mineral inscrito para el Contrato de Concesión con código KJM-15161, es MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS

- El plano presentado NO CUMPLE con el numeral e) del artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1949 de 2017, por lo cual se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- Con respecto a la antigüedad de la explotación se manifiesta que el pequeño minero viene ejerciendo la actividad en el área objeto del subcontrato desde el año 2011, es decir se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 dicha información deberá corroborarse en la visita de viabilización en caso de proceder la misma.
- No se presentó información que permita establecer que el subcontratista cumple con la condición de pequeño minero, por lo tanto, no se puede determinar si los volúmenes de extracción se encuentran acordes con lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. (...)"

En atención a lo expuesto en la precitada evaluación, se determina que es indispensable que el titular minero aclare y/o modifique el área a subcontratar, debido a que al ser graficada su aliteración se concluye que el área es de 68,6973. Adicionalmente, el área a subcontratar no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, puesto que ésta corresponde al 32,9% del área del título minero, y la mencionada ley establece que solo se podrán suscribir subcontratos de formalización minera hasta un 30% del área del título.

No obstante, es necesario que se allegue nuevamente la alinderación del área a subcontratar, toda vez que la que fue presentada por el titular minero fue graficada en el sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ, sistema que no maneja la autoridad minera. Por lo tanto, conforme al numeral e) del artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1949 de 2017, el titular minero deberá reportar la alinderación en el sistema Datum Bogotá con su respectivo origen.

Que así las cosas, mediante Auto No. 201908003217 del 29 de mayo de 2019, notificado mediante Estado No. 1976 del 26 de octubre de 2020, se dispuso requerir al titular para que modifique la documentación conforme a lo dispuesto en los considerandos número 9 y 10 del presente instrumento y subsane las falencias encontradas en la minuta del Subcontrato de Formalización Minera, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización para la celebración del subcontrato de formalización.

Mediante oficio con radicado No. 2020010185647 del 17 de julio de 2020 y complementado mediante radicado No. 2020010309258 del 26 de octubre de 2020, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en los numerales precedentes.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por los titulares, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera través de concepto técnico con radicado No. 2021020015138 del 30 de marzo de 2021, evaluó los mismos, conceptuando lo siguiente:

CONCEPTO

Una vez revisados los aspectos técnicos de la información allegada, se tiene lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

a) INIDICACIÓN DEL ÁREA A ASUBCONTRATAR

En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de **26,25 hectáreas**, definida con la siguiente alinderación o celdas:

ALINDERACIÓN - ÁREA: 26,25 HECTÁREAS

CELDA	NUMERO DE CELDA	CELDA	NUMERO DE CELDA
1	18N02K03P03G	12	18N02K03K23T
2	18N02K03P03B	13	18N02K03P03E
3	18N02K03K23X	14	18N02K03K24V
4	18N02K03P04A	15	18N02K03K23Z
5	18N02K03P03C	16	18N02K03P03J
6	18N02K03K23Y	17	18N02K03K24Q
7	18N02K03K23R	18	18N02K03K23S
8	18N02K03P03I	19	18N02K03P03D
9	18N02K03K23L	20	18N02K03K23U
10	18N02K03P03H	21	18N02K03P04F
11	18N02K03K23W		

Tabla No. 4. Alinderación en sistema coordinado “CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS”

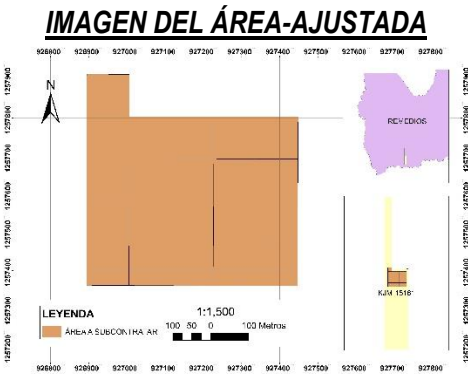


Imagen 1. Área de la solicitud del subcontrato de formalización Ajustada al nuevo sistema de Cuadrículas

La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de REMEDIOS - ANTIOQUIA y se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código KJM-15161. (Imagen 1).

Si bien en la información radicada se establece una extensión de área de 26,25 hectáreas, al momento de graficar dicha extensión corresponde a **25,6683 hectáreas**, sin embargo, esta diferencia no afecta el proyecto y se corrige de oficio toda vez que las celdas son las mismas y lo único que se precisa a 4 cifras decimales es la extensión de área.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

Adicionalmente, se observa que el área a subcontratar corresponde al 12,3043 % del área del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

b) INDICACION DEL MINERAL O MINERALES QUE SE EXTRAEN EN EL ÁREA A SUBCONTRATAR

Para definir el mineral a subcontratar se deben hacer las siguientes precisiones:

1. En Evaluación Técnica No. 1271485 del 17 de mayo del 2019, se definió **TECNICAMENTE ACEPTABLE** como mineral a subcontratar **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**.
2. En la minuta del subcontrato de formalización presentada mediante radicado No. 2020010185647 del 17 de julio de 2020, en atención al requerimiento mediante Auto No. 2020080000555 del 26 de febrero de 2020, se definió como mineral de interés a subcontratar **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**.

Por otro lado, se debe tener presente que en el proceso de transición a la cuadrícula minera se homologaron los minerales establecidos en el título y por tal es requerido que dichos minerales también sean homologados para el subcontrato de formalización.

Así las cosas, el mineral **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** presentado en la minuta final del subcontrato de formalización, se establece **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y revisada la tabla de homologaciones suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) dicho mineral homologado corresponde a **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS** el cual será el mineral definitivo a subcontratar.

c) PLANO DEL ÁREA OBJETO A SUBCONTRATAR

El titular presento un plano con radicado No. 2020010185647 del 17 de julio de 2020, a escala 1:15.000 del área objeto del subcontrato, que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el literal e del Artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1949 de 2017, toda vez que no se encuentra refrendado por el profesional que elaboro el plano.

d) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO MINERO

En la información allegada, se manifiesta lo siguiente:

“(…) La producción diaria es de 10 toneladas de mineral, equivalentes a 3600 toneladas anuales de mineral. (…)”

De lo anterior, se tiene que se cumple con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, que regula los volúmenes de extracción que para este caso sería hasta **15.000 ton/año**, por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem.

CONCLUSIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre los titulares **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y el señor **JHON FREDY ARROYAVE OLARTE**, se concluye que:

- La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de REMEDIOS - ANTIOQUIA, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código KJM-15161 (Imagen 1) y corresponde a una extensión de área de **25,6683 hectáreas** definida por las siguientes celdas:

CELDA	NUMERO DE CELDA	CELDA	NUMERO DE CELDA
1	18N02K03P03G	12	18N02K03K23T
2	18N02K03P03B	13	18N02K03P03E
3	18N02K03K23X	14	18N02K03K24V
4	18N02K03P04A	15	18N02K03K23Z
5	18N02K03P03C	16	18N02K03P03J
6	18N02K03K23Y	17	18N02K03K24Q
7	18N02K03K23R	18	18N02K03K23S
8	18N02K03P03I	19	18N02K03P03D
9	18N02K03K23L	20	18N02K03K23U
10	18N02K03P03H	21	18N02K03P04F
11	18N02K03K23W		

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

- El mineral a subcontratar corresponde, según la tabla de homologaciones suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) a **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**.
- El plano presentado **NO CUMPLE** con el numeral e) del artículo 2.2.5.4.2.2. del Decreto 1949 de 2017, por los cual se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Con respecto a los volúmenes de extracción, se indica que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, que regula los volúmenes de extracción que para este caso sería hasta **15.000 ton/año**, por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem.
- El código de expediente asignado a la solicitud corresponde a **KJM-15161-001**.

Como se aprecia, si bien el interesado presentó la documentación requerida dentro del plazo establecido, no obstante, no dio pleno cumplimiento al requerimiento realizado en Auto No. 201908003217 del 29 de mayo de 2019, motivo por el cual es procedente dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

*del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, **so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. KJM-15161-001, radicado por el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 71081094, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KJM-15161, bajo el No. 2019010143659 del 12 de abril de 2019, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA, a favor del señor JHON FREDY ARROYAVE OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 15539649, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/04/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de despacho		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			